

ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ

*Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas de Bogotá
Especialista en Derechos Humanos y DIH. U. Sergio Arboleda Bogotá
Demanda contra la Nación-Departamento-Municipio y Fiscalía general de la nación.*

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TRANSFORMADORA DE ALIMENTOS EL ZITIO
DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT
No. 900879006-1
RADICADO: No. 20001-31-03-005-2023-00136-00

ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, de generales civiles conocidos, comedidamente acudo ante su despacho en calidad de apoderado de la demandada Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S identificada con el nit. 900879006-1, para presentar Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de su auto de fecha 15 de marzo del 2024, en razón a que nuevamente se continua en error con respecto al nombre de la empresa, ya que de acuerdo a su auto en la referencia aparece: "Demandante INVERSIONES GUTIERREZ TA y demandado HEREDEROS DE NOLBERTA ZULETA DE OÑATE E INDETERMINADOS", no hay claridad de acuerdo a su referencia a cuales son las partes, por lo tanto se le solicito se ACLARE cuáles son las partes del proceso de acuerdo a la referencia.

Con respecto al numeral primero de su auto en el que niegan la solicitud de suspensión y levantamiento de las medidas cautelares basado en que no se aportaron las pruebas correspondientes, le manifiesto que para saber que documentación se debía aportar debía ser el Juez quien requiriera dichas pruebas, cuando se presentó la solicitud se anexo la constancia de existencia y representación legal en donde la empresa aparece liquidada, mas no se anexo más documentación por que se esperaba el requerimiento por parte del despacho, sin embargo se hizo la correspondiente invitación a todos los proveedores por medio de la radio y del periódico, se ordenó por medio de Resolución dar inicio de manera formal al proceso de liquidación, se anexa Resolución y la jefe de cartera de la empresa realizo un documento en donde están descritos todos los pasivos, de la cual dicho rubros o sumas de dineros están destinadas al pago de todos los acreedores de acuerdo al turno de pago que cada uno obtenga, (los documentos antes mencionados se anexan). A su vez señor Juez de acuerdo al derecho de igualdad hago propio el auto de fecha 25 de marzo del 2022 (Anexo al presente) en el que el Juez octavo Administrativo de Valledupar declara la imposibilidad de admitir el proceso ejecutivo y en segundo ordena que por secretaria remitan el expediente que contiene el proceso ejecutivo al agente especial interventor de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, de esta manera se le solicita revocar el numeral primero y en su lugar acceder y ordenar la suspensión del presente proceso.

Señor Juez en su auto que es materia de censura se cita los artículos 99 y 100 de la ley 222 de 1995, consideramos que esta norma es de aplicación para los procesos de concordato y acá no estamos en este tramite ni de insolvencia económica. Por lo tanto, no es aplicar dicha disposición jurídica. Que tal vez exista confusión en su despacho para no acceder a las pretensiones invocadas por el agente liquidador de la empresa demandada en liquidación.

ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ

*Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas de Bogotá
Especialista en Derechos Humanos y DIH. U. Sergio Arboleda Bogotá
Demanda contra la Nación-Departamento-Municipio y Fiscalía general de la nación.*

En dicho auto en el numeral segundo se está librando mandamiento de pago de una facturas que desconocemos y que no han sido enviadas al suscrito para poder hacer la revisión si son claras, expresas y exigibles y si cumplen con los requisitos del artículo 617 del estatuto tributario y articulo 619-620 del Código de comercio, por lo tanto estamos en presencia de una imposibilidad jurídica para que se libre mandamiento de pago, de acuerdo al derecho a la defensa que tiene la demandada le solicito se sirva enviar el link del proceso para mi uso profesional, de esta manera puedo hacer uso de los recursos de ley respecto al numeral segundo de su auto.

La finalidad de nuestros recursos en sus literales primero y segundo que se revoque y se acceda a lo solicitado como peticiones por parte del liquidador y apoderado de la demandada.

Señor Juez comedidamente le solicito que antes de darle tramite a mi recurso se sirva enviarme el link del expediente a mi correo electrónico orlandolopez57@hotmail.com, para el correspondiente estudio.

Atentamente.



ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ
C.C. No. 16.630.602 de Cali
T.P. N°.27.393 del C.S.J.

221

ACTA N° 012
REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA
NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.
NIT 900.879.006-1

En el municipio de Valledupar, siendo las 10 A.M del día veintidós (22) del mes de Diciembre de 2023, en las oficinas de la sociedad de la **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS**, se reúnen sin convocatoria previa de acuerdo al procedimiento establecido em el artículo 32 de los estatutos; por estar presentes el 100% de los accionistas así:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR NOMINAL	TOTAL	%
ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES	5.000	\$25.000	\$125.000.000	25%
LINDA CARMELA LOPEZ OLIVARES	5.000	\$25.000	\$125.000.000	25%
CUADRO & ESPINOSA GROUP S.A.S.	10.000	\$25.000	\$250.000.000	50%
TOTAL	20.000		\$500.000.000	100%

A continuación se propuso el siguiente orden del día:

1. VERIFICACION DEL QUÓRUM
2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
3. EVALUACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
4. ELECCIÓN DEL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
5. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. VERIFICACION DEL QUORUM

A continuación, se verificó que estaban representadas las Veinte Mil Acciones (20.000), asistiendo el 100% del capital suscrito y pagado por lo que se estableció el quórum deliberativo y decisorio.

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Presidió la reunión **MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO** Representante legal de **CUADRO & ESPINOSA GROUP S.A.S** y actuó como secretario el Dr. **ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES**, Quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. EVALUACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

El representante legal informa a los accionistas que, en la actualidad la sociedad se encuentra inmersa en las siguientes causales de disolución establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 67 de los estatutos en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 34 de la ley 1258 de 2008 y numerales 2 y 6 del art 218 del código de comercio ; la cual es la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; y

la manifestación que le han hecho los socios de que ante las dificultades que se vienen presentando en la contratación de la prestación de servicios y las deudas impagables con el giro ordinario de recursos que se reciben, como son por ejemplo honorarios al personal médico y laboratorios por \$2.131.617.218 y el personal de nómina por \$724.225.492; la situación a llegado a ser tan crítica como es las protestas de los trabajadores porque las cifras anteriores representan varios meses de atraso, por lo anterior, se hace necesario terminar la empresa y liquidarla antes que se llegue a una situación de insolvencia total.

Sometido a discusión la declaración de disuelta la sociedad al igual que proceder a su consecuente liquidación, es aprobada por unanimidad de votos presentes en la reunión

4. ELECCIÓN DEL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

La asamblea de accionistas aprobó por unanimidad la propuesta presentada por LINDA CARMELA LOPEZ OLIVARES de designar como liquidador principal a la señora LUZ ELENA OROZCO BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 57.404.711, expedida en Fundación el día 31 del mes de agosto del año 1988 igualmente, se aprobó por unanimidad, que el liquidador quede autorizado desde ahora para cumplir con todos los tramites inherentes al proceso liquidatorio, pudiendo para el efecto, suscribir todos los documentos públicos y privados pertinentes.

Estando presente la nombrada acepta la designación en ella efectuada:

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
LUZ ELENA OROZCO BARRIOS Acepta el cargo de Liquidador Principal	57.404.711 expedida en Fundación el día 31 de Agosto de 1988	Luz Elena Orozco

5. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones.

No habiendo más asunto por tratar, siendo las 11:00 AM del día veintidós (22) del mes de Diciembre de 2023, se levanta la sesión. Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario.

MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO
C.C 43.265.888
Presidente

ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES
C.C. 1.018.443.519
Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original

ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES
C.C. 1.018.443.519
SECRETARIO

23 de Febrero del 2024

NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS

NIT (900879006-1)

CERTIFICA

Que la cartera a diferentes EPS, ASEGURADORAS ; Se encuentra con un saldo por pagar por un valor de relacionados a continuación: correspondiente a facturas por prestación de servicios de salud efectuada por **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CON NIT 900879006-1** a pacientes afiliados a la citada EPS.

ENTIDAD	TIPO DE ENTIDAD	SALDO 2023
CAJACOPI EVENTO	EPS	\$ 5,469,830,102.00
COOSALUD EPS	EPS	\$ 874,696,382.00
COOSALUD NIT NUEVO	EPS	\$ 5,757,015,829.59
UNION ING		\$ 1,272,462,493.68
VIVA 1A		\$ 537,083,379.27
TOTAL		\$ 13,911,088,186.54

DIFERENTES EPS-IPS

ADRES	REG. ESPECIAL	\$ 602,131,421.00
SANITAS S.A. EPS.	EPS	\$ 35,304,708.30
DUSAKAWI EPSI	ESTATAL	\$ 196,348,453.00
NEFROURO		\$ 12,650,000.00
ASMET SALUD	EPS	\$ 1,448,851.00
FAMISANAR EPS	EPS	\$ 31,524,740.99
NUEVA EPS	IPS	\$ 104,981,644.00
SALUD TOTAL	IPS	\$ 178,946,227.00
GRUPO RENAL V/PAR		\$ 117,606,932.00



Nueva Clinica Santo Tomas
Su salud Nuestra finalidad

COLMOENA ARL	EPS	\$ 9,665,201.29
UROMIL		\$ 8,674,734.00
MUTUAL SER	IPS	\$ 136,281,900.00
UNION T. SALUDSEN		\$ 113,109,404.00
EPS FAMILIAR DE C/BIA		\$ 9,920,694.00
ECOOPSOS	REG. ESPECIAL	\$ 62,427,998.00
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	REG. ESPECIAL	\$ 141,532,605.00
POLICIA NACIONAL		\$ 1,095,538.00
TOTAL		\$ 1,763,651,051.58

ASEGURADORAS

SEGUROS DEL ESTADO	ASEGURADORA	\$ 16,570,866.00
MUNDIAL DE SEGUROS	ASEGURADORA	\$ 25,075,524.00
SURAMERICANA DE SEGURO	ASEGURADORA	\$ 19,936,326.47
LA PREVISORA	ASEGURADORA	\$ 98,556,534.00
MAPFRE		\$ 15,791,099.00
QBE SEGURO	ASEGURADORA	\$ 519,730.00
SEGURO COLPATRIA		\$ 23,817,607.00
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS		\$ 1,383,121.97
SEGUROS BOLIVAR ARL	ASEGURADORA	\$ 27,068,331.00
LIBERTY SEGUROS	SOAT	\$ 3,278,926.00
LA EQUIDAD		\$ 6,025,083.33
TOTAL		\$ 238,023,148.77

OTROS PROCESOS

PARTICULAR	EPS	\$ 4,199,000.00
COMFACOR EVENTO	EPS	\$ 19,265,823.00
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR BATALLON No 10	REG. ESPECIAL	\$ 4,151,056.00
SALUCOOP	EPS	\$ 1,051,307.00
SAVIA SALUD	IPS	\$ 42,062,612.00
CAPRECOM	EPS	\$ 1,081,209.00
BIENESTAR IPS	IPS	\$ 1,351,186.00
FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR	IPS	\$ 10,874,736.54
ING CLINICAL CENTER	REG. ESPECIAL	\$ 979,016.00
UNION TEMPORAL UT FOSCAL		\$ 461,096.00
SOCIEDAD DE UROLOGIA DEL CESAR	IPS	\$ 7,167,085.00
COMFAGUAJIRA	IPS	\$ 27,160,357.00
ANAS WAYU	EPS	\$ 5,787,388.00
COMPARTA ARS	EPS	\$ 114,947.00
BARRIOS UNIDOS		\$ 33,241,791.00
COOMEVA EPS	IPS	\$ 221,997,847.88
CAPITAL SALUD		\$ 643,759.00
EMDISALUD EPS	EPS	\$ 519,090.00



Nueva Clinica Santo Tomas
Su salud Nuestra finalidad

MEDIMAS	EPS	\$ 201,735,285.73
TOTAL		\$ 583,844,592.15

TOTALES		\$ 16,496,606,979.04
---------	--	----------------------

Cordialmente,

AMET MAESTRE ESCORCIA
Líder de cartera

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Jefe del Departamento Comercial de **VALLENATOS ASOCIADOS LIMITADA-RADIO GUATAPURI (NIT. 800.065.343-2)**, **certifica** que por esta estación radial se transmitieron a **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S**, tres (3) cuñas radiales, alusivas a **“Información para todos los acreedores que se ha decretado la disolución de la Clínica Santo Tomas”**, emitidas el día 26 de enero de 2024, una (1) vez en la primera emisión del noticiero **La Tribuna del Cesar** (5:00 a 9:00 a.m.). una (1) vez en la segunda emisión del noticiero **La Tribuna del Cesar** (12:00 a 1:00 p.m.). una (1) vez en la tercera emisión del noticiero **La Tribuna del Cesar** (6:30 a 7:00 p.m.).

Se expide en la ciudad de Valledupar, el 26 de enero de 2024.

Atentamente,



DAYANA QUINTERO
Jefe de Ventas y Servicios

60 años en defensa del bien común

RESOLUCION N° 01
NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.
NIT 900.879.006-1

En el municipio de Valledupar, siendo las 8 A.M del día veintidós (18) del mes de Enero de 2024, en las oficinas de la sociedad de la **NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS**, la suscrita liquidadora de la sociedad da inicio o apertura el trámite de liquidación:

CONSIDERANDO:

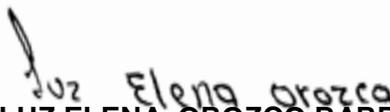
- 1.-Que mediante acta de asamblea general de accionistas del 22 de dic de 2023 se decreto la disolución y entrada en proceso de liquidación de la NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS y en la misma se nombró como liquidadora a LUZ ELENA OROZCO BARRIOS .
- 2.- que el 17 de enero quedo debidamente registrada en la Cámara De Comercio De Valledupar dicha acta.

DECRETA:

Dar inicio formal al proceso de liquidación y se procede a ejecutar los siguientes tramites:

- 1.- informar a la Dian del inicio del proceso de liquidación para que procedan a revisar el estado de cuenta de la sociedad y hacerse partícipes del proceso.
- 2.- alquilar una oficina ubicada en el edificio gran colombiana en la oficina 302.
- 3.- Solicitar a los juzgados donde se estén tramitando procesos contra la sociedad para que suspendan y levanten las medidas cautelares y se hagan parte del proceso liquidatorio para poder cumplir con los artículos 229, 238 y 242 del código de comercio y de acuerdo con la prelación de créditos establecidas en el código civil en los artículos 2495, 2497, 2499 y 2502.
- 3.-determinar el inventario detallado de los activos con que se cuenta y el total de pasivos para iniciar el recaudo del dinero necesario para ir cubriendo los pasivos de acuerdo con el orden de prelación de créditos que determina le la ley

Dado en Valledupar el día 18 de enero de 2024


LUZ ELENA OROZCO BARRIOS
Liquidadora
C.C 57.404.711

CLASIFICADOS

SÁBADO 27, DOMINGO 28 DE ENERO DE 2024

EL PILOTO

EMPLEO

DE AIRES
ONADOS
INGENIERO
A, TECNÓLOGO
AS AFINES CON
CIA DE DOS
REFRIGERACIÓN,
L. GERENCIA@
CO

ICITA:
ISTA, CAJERO,
AUXILIAR
GENERALES.
ROTADOS.
D INC. AVENIDA
RTO N° 49-01

DE SERVICIOS
S REQUIERE
E
ATIVA CON
CIA EN ÁREA
AL PARA LABORAR Y
ON
PAR EMAIL
DIALCOADJUDINET@
OM

O (A) EXPERENCIA
EN TODAS LAS

DEPORTIVO
Rudato DEPORTIVO
PUBLICIDAD

Todo en Estampadas
Uniformes e Implementos
Deportivos y Escolares.

ESTAMPADOS
IMPRESIÓN DIGITAL
BORDADOS
ESCUDOS PARA TODOS LOS COLEGIOS

IMPRESIÓN
SUBLIMACIÓN
ALTA CALIDAD

574 99 10- 315 758 2032
315 7375908
Calle 17 No. 9-80
VALLEDUPAR - CESAR - COLOMBIA
rudato@yaho.com | deportivorudato@gmail.com | www.rudato.com

CLASIFICADOS

EDIC

¡Publica tu anuncio con nosotros!

AVISO DE LIQUIDACION
LA NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CON NIT: 900879006-1
Informa a todos los acreedores que se ha decretado la disolución de la Clínica Santo Tomas SAS de acuerdo con los numerales 2 y 5 del artículo 34 ley 1258 del 2008 y se está iniciando el proceso de liquidación por lo que se les solicita dirigirse a la siguiente dirección Calle 15 # 14 - 34 oficina 302 Edificio Gran Colombiana en Horario de oficina, con el fin de hacer valer sus derechos y determinar con certeza la masa liquidatoria.

EDICTO
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUSTIN CODAZZI
CESAR.
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación en el trámite notarial de liquidación sucesoral del señor (a) (es) ANTONIO BRITO ZARDO Y CONSTANZA ORTEGA DE BRITO, quienes en vida se identificaban con la cédula de ciudadanía números 5.099.708 y 26.873.302 expedidas en Agustín Codazzi -Cesar respectivamente, siendo este Municipio de Agustín Codazzi -Cesar respectivamente, Acordado el trámite respectivo en

La toma de posesión conlleva:

(...)

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;

(...)

h) El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles. (Subrayas fuera del texto).

Como se advierte de manera clara, la toma de posesión de los bienes de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y su intervención administrativa por la Superintendencia Nacional de Salud, conlleva por ministerio de Ley, la suspensión del proceso ejecutivo en trámite sin tener en cuenta la etapa en la que se encuentre y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida, circunstancia que es aplicable al caso en estudio, por lo se declarará la imposibilidad de admitir el presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la imposibilidad de admitir el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR el expediente que contiene este proceso al Agente Especial Interventor de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, para que asuma su conocimiento. Déjense las constancias de rigor.

Link para consulta virtual del Expediente: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesoJudicialesEjecutivos/20001333300620130003600SeguidoOrdinario?csf=1&web=1&e=ZvTBoP

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: YULEIMA GALVIS CASTRO Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2013-00036-00.

I. ASUNTO. -

Sería del caso decidir sobre la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante en el proceso de la referencia, no obstante, se advierte que mediante la Resolución No. 2022420000000042-6 de 14 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la entidad demandada.

II. CONSIDERACIONES. -

En el presente asunto, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de en contra de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por las sumas reconocidas en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 20 de junio de 2019.

No obstante, mediante la Resolución No. 2022420000000042-6 de 14 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ. La toma de posesión del Agente Especial Interventor fue materializada el 14 de enero de 2022, conforme consta en el acta de posesión allegada junto con la precitada resolución.

A través de comunicación de fecha 19 de enero de 2022, suscrita por el Agente Especial Interventor de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, se requirió a esta sede judicial con fundamento en lo ordenado en la Resolución No. 2022420000000042-6 de 14 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que "Se declare la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención Forzosa Administrativa para Administrar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida" (Subrayas fuera del texto).

Ahora bien, la toma de posesión inmediata de bienes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, es un trámite que se encuentra regulado en el Decreto Ley 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", en su artículo 116, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en el literal d), se preceptúa:

"ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>



RE: RADICO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO RAD. 2023-00136-00. (Juz. Quinto Civil del Circuito).

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/04/2024 11:42

Para:orlandolopez57@hotmail.com <orlandolopez57@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Orlando Lopez <orlandolopez57@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de abril de 2024 9:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO RAD. 2023-00136-00. (Juz. Quinto Civil del Circuito).

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TRANSFORMADORA DE ALIMENTOS EL ZITIO

DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT No. 900879006-1

RADICADO: No. 20001-31-03-005-2023-00136-00

ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, de generales civiles conocidos, comedidamente acudo ante su despacho en calidad de apoderado de la demandada Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S identificada con el nit. 900879006-1, para presentar Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de su auto de fecha 15 de marzo del 2024.

Aporto en el presente correo 5 archivos en PDF Y 3 archivos en fotografía.

Atentamente.

ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ
C.C. No. 16.630.602 de Cali
T.P. N°.27.393 del C.S.J.

Nota. no se envía con copia al apoderado de la parte demandante por que desconozco su información de contacto y además no he recibido demanda ni el link del expediente.

Enviado desde [Outlook](#)



Libre de virus. www.avast.com